

## La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerxa de . Ley:

Artículo 1º.- Establécese con carácter general y excepcional,un régimen de presentación espontánea al que podrán acogerse las Asociaciones Civiles sometidas al control dela Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas
del Ministerio de Gobierno y Justicia, en virtud del DecretoLey 1.945/56.-

Artículo 2º.- El plazo de vigencia del régimen de excepción -instituído por la presente Ley será de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia
de esta norma, término que tendrá carácter de improrrogable.-

Artículo 3º.- Podrán solicitar su inclusión en este régimen las entidades que al momento de sanción de la presente Ley registren un incumplimiento mínimo de tres (3) períodos en sus obligaciones para con el organismo de contralor.-

Artículo 4º.- El acogimiento a las disposiciones de la presente Ley, implicará para las Asociaciones solicitantes, las siguientes obligaciones:

- a) Presentación formal ante la Dirección General de Su-perintendencia de Personas Jurídicas dentro del término establecido en el artículo 2º;
- b) confección de un inventario detallado de los bienes que componen el patrimonio institucional, en el que deberán consignarse los créditos y las obligaciones de la institución. Este inventario constituirá el estado patrimonial en base al cual se deberán confec--- cionar en el futuro los balances y cuadros de resultados de la entidad, sin perjuicio de lo cual, el organismo de contralor, efectuará las compulsas necesarias con los elementos existentes y los que se aporten, -incluyendo actuaciones sumarias-, para determinar la existencia de presuntos ilícitos sobre bie--

## La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

//2.-

nes de las Asociaciones; y

c) presentación ante el organismo de aplicación del Re-gistro de Asociados y toda otra documentación social existente.-

Artículo 5º.- Las entidades que queden comprendidas en el régimen de esta Ley, estarán eximidas por única vezde las obligaciones impuestas por el Decreto Ley 1945/56 no -cumplimentadas hasta el presente.-

Artículo 6º.- Para el caso de que las Asociaciones que se encuentran en infracción a sus obligaciones formales carezcan de autoridades con mandato vigente, se admitirá que la presentación del Artículo 4º inciso a) sea efectuada -- por aquellas personas que se encuentren a cargo de la misma.-- En los casos en que exista acefalía total, podrán efectuar la presentación quienes acrediten ser o haber sido socios de la entidad y manifiesten su disposición a colaborar en su normalización, en cuyo caso la Dirección General de Supérintendenciade Personas Jurídicas podrá constituírlos en Comisión Normalizadora mediante disposición fundada.-

Artículo 7º.- Las Comisiones Normalizadoras constituídas en la forma dispuesta en el Artículo anterior, opera-rán bajo la estricta supervisión de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas, conforme lo establezca-la reglamentación.-

Artículo 8º.- En cualquiera de los casos previstos precedentemente, el acogimiento al régimen instituído en esta Ley implicará el compromiso de normalización del funcionamiento institucional de la entidad solicitante. A tal fin la
tarea normalizadora culminará con una Asamblea General Extraordinaria de Normalización Institucional, que será convocada por



## La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

//3.-

las autoridades de la entidad en el plazo que fije la reglamen ción, a partir de la cual las autoridades que resulten electas deberán cumplimentar con normalidad sus obligaciones formalespara con la autoridad de contralor.-

Artículo 9º.- La falta de presentación en el término fijado en el artículo 2º, o el incumplimiento posterior ala normalización efectuada en virtud de esta Ley, harán de aplicación inmediata e inexcusable las sanciones previstas en el artículo 37º del Decreto Ley Nº1.945/56, según texto dadopor la Ley Nº1.394.-

Artículo 10º.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno y Justicia, organis mo que estará autorizado para el dictado de las disposicionesque fueran necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades previstas en la misma.-

Artículo 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintidos---días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.-

REGISTRADA

CACONINADOS \* ROMINADOS \*\* ROMINADOS \* ROM

BAJO EL Nº

1425/11/11

Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativ
H. Camara de Diputacos

PROVINCIA DE LA PAN

DE MANUEL JUSTO BALADRON PRESIDENTE M. Camara de Diputados

PROVINCIA DE LA FAMPA

SECRETARIA GEHERAL

## República Argentina Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOMPLISMO Y DROGADICCION Un problema de todos"

EXPEDIENTE Nº 5910/92.-

SANTA ROSA, 9 NOV 1992

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Bo letín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 2322

mces.-

192. SOURTH OF THE PROPERTY OF

Dr. RUBEN HUGO MARIN Golfernador de La Pampa

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

№ 9 NOV 1992

Registrada la presente Ley, bajo el nú-

mero MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (1425).-

DE LA PROLING & PROLING PARTY & PROLING PARTY

CÁNDIDO HIPOLIPO DIAZ SEGRETANO GENERAL DE LA GOBERNACION